



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 27 de febrero de 2019
Oficio CRH/287/2019
Recurso de revisión 2608/2018
Folio Infomex Jalisco RR00049418
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares
del Ejecutivo y Secretarías Transversales
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **27 veintisiete de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2608/2018

Nombre del sujeto obligado

**Órganos Auxiliares del Ejecutivo y
Secretarías Transversales**

Fecha de presentación del recurso

11 de diciembre del 2018Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**27 de febrero del 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...el sujeto obligado no entregó la
información solicitada..." (sic)*

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcial.

**RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso
de revisión toda vez que, el sujeto
obligado en actos positivos emitió
respuesta al ciudadano,
proporcionando información en
versión pública, que tiene relación
directa con lo solicitado.*

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2608/2018

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO Y SECRETARÍAS
TRANSVERSALES

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de febrero del
2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión número 2608/2018
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Órganos
Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales**, y:

RESULTANDO:

1.- Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de acceso a
información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 nueve de
noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la cual quedó registrada bajo el folio 05928418,
solicitando lo siguiente:

*"Se me brinde copia de convenio y todos los anexos del convenio que firmó el gobernador con
el próximo titular de Sedatu y el IPN, el 5 de noviembre, para el Programa de Mejoramiento
Urbano. En formato electrónico para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico."*

2.- Respuesta a la solicitud de información. Con fecha 20 veinte de noviembre del año
2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado dictó respuesta en sentido **afirmativo parcial**
mediante oficio **UT/3931-11/2018**, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de
Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador.

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta el ciudadano
interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, el día 11 once de diciembre de 2018
dos mil dieciocho, el cual se presentó ante la Oficialía de partes de este Instituto con fecha
17 diecisiete de diciembre del mismo año, a través del cual manifestó el siguiente agravio:

*"...Presento el siguiente recurso de revisión pues el sujeto obligado no entregó la información
solicitada, pese a que se trata de información que evidentemente es pública y de libre acceso y
sobre la cual no puede haber restricciones para su conocimiento. Recorro por lo tanto para que todo
lo solicitado sea entregado, satisfaciendo la totalidad de los puntos de la solicitud." (SIC)*

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 18
dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho la Secretaría Ejecutiva de este
Instituto, tuvo por recibido vía Infomex el recurso de revisión interpuesto por el ahora
recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, al cual
se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2608/2018**. En ese tenor y con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente medio de impugnación para la substanciación de este al **Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe de Ley. El día 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre del año próximo pasado, del recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado, **Secretaria General de Gobierno**, quedando registrado bajo el número de expediente **2608/2018**. En ese contexto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el presente medio de impugnación.

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** remitiera a este Instituto el **informe de contestación** correspondiente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 del Reglamento de la Ley de la materia, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes vía Sistema Infomex, el día 11 once de enero del año en curso, según consta en la foja 11 once de las actuaciones que integran el expediente del presente recurso.

6.- Se recibe Informe de Ley, fenece plazo de las partes y se requiere al sujeto obligado. Con fecha 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos los correos electrónicos que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, vía electrónica el día 17 diecisiete de enero del año en curso, debiéndose precisar que mediante el Sistema Infomex envió un archivo que consta de 08 ocho fojas, mientras que vía correo electrónico se recibieron 03 tres archivos adjuntos que obran en e04 cuatro, 08 ocho y 22 veintidós fojas respectivamente.

De igual manera, se tuvieron por recibidos los oficios **OAST/174-1/2019** y **OAST/177-1/2019** que presentó el obligado ante la Oficialía de partes de este Instituto el día 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, al primero de ellos anexó el similar **UT/170-1/2018** en original y 7 siete copias simples; y al segundo 05 cinco fojas simples; visto su contenido se advirtió que tuvo el sujeto obligado **rindió el Informe de Ley** correspondiente, al cual adjunto los medios de prueba que estimo pertinentes, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Por otra parte, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, las mismas **no realizaron declaración alguna** al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por último, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, **se ordenó requerir al sujeto obligado** para que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **informara a la ponencia instructora los datos de contacto del área del Instituto Politécnico Nacional** que le entregó el "Anexo Único" que refiere en su informe de Ley. El acuerdo anterior se notificó al sujeto obligado el día 21 veintiuno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 50 cincuenta de actuaciones.

7.- Se recibe oficio y se requiere a la Unidad de Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos

mil diecinueve, la Ponencia instructora tuvo por recibido el oficio **OAST/277-01/2019**, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías, Transversales, a través del cual atendió el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 numerales 2 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y a petición del sujeto obligado Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, **se ordenó llamar** al Instituto Politécnico Nacional como tercero interesado, para efectos de la tramitación del presente recurso de revisión.

De modo que, se informó a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Technopoli del Instituto Politécnico Nacional, que contaba con el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación atinente, a efecto de que manifestará lo que a su derecho corresponda, en relación a la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa. El acuerdo anterior, se notificó al tercero interesado vía correo electrónico el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 53 cincuenta y tres de las actuaciones que conforman el presente medio de impugnación.

8.- Acta circunstanciada de hechos. El día 31 treinta y uno de enero del año que transcurre, la Lic. María de Lourdes Cano Vázquez, Actuario adscrito a la ponencia instructora dejó constancia que el día en que se actúa se llevó a cabo la notificación a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Technopoli del Instituto Politécnico Nacional a través de los correos electrónicos señalados para tales fines; sin embargo, señaló que recibió del servidor remoto, a través de su correo electrónico oficial, el correo con la leyenda "**No se puede entregar**". Por lo que, se encontró en la imposibilidad material de llevar a cabo la notificación correspondiente.

9.- Se informa. Con fecha 1° primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve la ponencia instructora dio cuenta que el día 31 treinta y uno de enero del presente año, remitió a los correos electrónicos de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Technopoli del Instituto Politécnico Nacional, el acuerdo de fecha 30 del mismo mes y año; no obstante, se encontró en la imposibilidad material de llevar a cabo dicha notificación. Por tanto, se levantó el presente acuerdo, a fin de hacer del conocimiento al administrador del correo electrónico technopoli@ipn.mx tal circunstancia. Dicho acuerdo se notificó con fecha 1° primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 57 cincuenta y siete de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

10.- Fenece plazo para que el Instituto Politécnico Nacional remita manifestaciones y se requiere a la parte recurrente. Con fecha 11 once de febrero del año 2019 diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta que el día 30 treinta de enero del año en curso, notificó al Instituto Politécnico Nacional, respecto a la totalidad de las constancias que en esa fecha se encontraban integradas en el expediente del recurso de revisión de mérito, otorgándole el plazo de **tres días hábiles** a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, concluido el plazo otorgado para ese fin, la ponencia instructora no recibió las manifestaciones requeridas. El acuerdo antes descrito se notificó vía Infomex, el día 11 once de febrero del presente año, según consta en la foja 59 cincuenta y nueve de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

11.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2019 diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta que el día 11 once del mismo mes y año, notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en pronunciarse** al respecto. El acuerdo descrito se notificó por listas el día 20 veinte de febrero del presente año, según consta en la foja 61 sesenta y uno de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del

presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 punto 1 en sus fracciones IV y VII, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone debido a que el sujeto obligado niega el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, tiene tal carácter de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el Recurso de Revisión en estudio, de conformidad con lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|-------------------------------|
| Fecha de presentación de la solicitud: | 09 de noviembre del 2018 |
| Termino para dar respuesta a la solicitud: | 22 de noviembre del 2018 |
| Fecha de respuesta a la solicitud: | 20 de noviembre del 2018 |
| Termino para interponer recurso de revisión: | 12 de diciembre del 2018 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 11 once de diciembre del 2018 |
| Días inhábiles (sin contar sábados y domingos): | 19 de noviembre de 2018 |

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la **negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La inconformidad que manifestó el ciudadano es la siguiente: *“...el sujeto obligado no entregó la información solicitada, pese a que se trata de información que evidentemente es pública y de libre acceso y sobre la cual no puede haber restricciones para su conocimiento. Recorro por lo tanto para que todo lo solicitado sea entregado, satisfaciendo la totalidad de los puntos de la solicitud...”*

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de Ley, adjuntó constancias a fin de acreditar que emitió una nueva respuesta al solicitante, de cuya parte medular deriva lo siguiente:

“...nos percatamos de que el convenio contiene un documento adjunto denominado “(ANEXO ÚNICO) PROPUESTA TÉCNICOECONÓMICA OCTUBRE 2018”, que fue entregado por el Instituto Politécnico Nacional (IPN) con el carácter de información reservada, por lo que el Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales mediante la segunda sesión extraordinaria, acordó reservar la información contenida en el anexo citado, (a excepción de las primeras 4 páginas)...” (SIC)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su informe de Ley, copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que remitió al ciudadano el día 17 diecisiete de enero del año en curso, a través del cual dijo remitió las comunicaciones internas y la nueva respuesta, en compañía de dos archivos denominados *“En alcance 2233-2018.pdf”* y *“Convenio Jalisco-IPN.pdf”*

Así las cosas, toda vez que la información que adjuntó el sujeto obligado mediante su informe de Ley, tiene relación directa con lo solicitado, la Ponencia instructora dio vista al recurrente de dichas documentales, a fin de que estuviera en condiciones de manifestar si esa información satisfacía sus pretensiones; sin embargo, concluido el plazo otorgado para ese efecto, éste fue omiso en manifestarse al respecto, entendiéndose su conformidad de manera tácita.